

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DÉ COLOMBIA S.A.
Nit 800.037.800-8
Demandado: EBIDALIA AGUIRRE CERQUERA
C.C. 65829614
Radicación: 2009-00354-00
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a DIGITAL 003 CUADERNO MEDIDAS el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado EBIDALIA AGUIRRE CERQUERA, identificado con la cedula No. 65829614 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en sede Ibagué

BANCOLOMBIA sede IBAGUE

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de

recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$30'000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 002 de hoy _19 de enero de 2024_.

SECRETARIA


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ